

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** MARÍA EDELMIRA PARRA TORRES  
**DEMANDADO:** ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y  
OTROS  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2017 00178 00  
**MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL**  
**CONTROL: DERECHO**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones. Por lo que corresponde fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

Se observa que la empresa **LABORAMOS S.A.S.** compareció a través de su representante legal, quien manifiesta ser abogado en ejercicio. Sin embargo, revisado el contenido del Certificado de existencia y representación legal de dicha persona jurídica (fl. 103-105), se observa que la demanda fue contestada por el representante legal suplente, quien tiene facultad para reemplazar al representante legal sólo ante su ausencia absoluta, temporal o transitoria. Lo cual no se encuentra acreditado dentro del expediente. En tal sentido, en aras de evitar la posible configuración de causales de nulidad por indebida representación o ausencia de poder, el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO** y dispondrá requerirle para que antes de la audiencia inicial se sirva allegar los respectivos soportes que acrediten su derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso, expresando si la representante legal principal se encuentra ausente y si tiene facultades para representar judicialmente a la empresa **LABORAMOS S.A.S.**

Por lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las nueve y treinta minutos (9:30) de la mañana**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la

audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a las demandadas para que alleguen, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5° del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de **COLTEMPORA S.A.** a la abogada **CARMEN LUZ CONSUEGRA**, identificada con CC. 32.741.391 y T.P. No. 79.846 del C. S. de la J., conforme al memorial visto a folio 368.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA** a la abogada **LINA CECILIA CHIQUILLO**, identificada con CC. 33.368.798 y T.P. No. 160.843 del C. S. de la J., conforme al memorial visto a folio 172.

**QUINTO: ABSTENRSE** de reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de **LABORAMOS S.A.S.** al abogado **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO**, conforme a lo expuesto.

**SEXTO:** Por Secretaría **REQUERIR** al abogado **JUAN SEBASTIÁN QUINTERO MACHADO** para que antes de la audiencia inicial se sirva allegar los respectivos soportes que acrediten su derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso, expresando si la representante legal principal se encuentra ausente y si tiene facultades para representar judicialmente a la empresa **LABORAMOS S.A.S.**

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>062</u> , Hoy <u>05</u> /10/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** JOSÉ SERGIO SACRISTÁN GALLEGO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2018 00043 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones, por lo que el Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las dos de la tarde (02:00 pm)**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la demandada para que allegue, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la entidad demandada a la abogada SONIA PATRICIA GRAZT PICO identificada con CC No. 51.931.864 y TP: 203.499 del C.S. de la J. y como apoderado sustituto al abogado CÉSAR FERNANDO CEPEDA BERNAL identificado con CC No. 7.176.528 y TP: 149.965 DEL C.S de la J., conforme a los memoriales poder vistos a folios 50-51.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificará por Estado Nº <u>062</u> , Hoy <u>05</u> / <u>10</u> / <u>2018</u> siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA SANABRIA ESPITIA  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2017 00218 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones, por lo que el Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las diez y treinta minutos (10:30) de la mañana**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la demandada para que allegue, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica actuar como apoderado principal de la entidad demandada al abogado Omar Andrés Viteri Duarte, identificado con T.P. No. 111.852 del C. S. de la J., y como apoderados sustitutos a los abogados Lauren Ximena Peinado - T.P: 247.069, Lina María González Martínez - T.P: 236.253, Harold Yesid Villamarín - T.P: 222.552, Jhon Alirio Merchán Sánchez - T.P. 278.832, Mariana Avella Medina - T.P: 251.842, Angélica María Díaz - T.P: 2812.36 y Jhon Alexander Figueredo - T.P: 281.924, conforme a los memoriales vistos a folios 64, 80-81.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SANCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05</u> /10/2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** TIMOTEO OTÁLORA AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2017 00039 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones, por lo que el Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las ocho (08:00) de la mañana**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la demandada para que allegue, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** FRANCISCO JAVIER TORRES ÁLVAREZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2018 00060 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones, por lo que el Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las diez (10:00) de la mañana**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la demandada para que allegue, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica actuar como apoderada principal de la entidad demandada a la abogada LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con CC: 39.951.202 y T.P. No. 197.743 del C. S. de la J., conforme al memorial poder visto a folio 41.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 067, Hoy 05/10/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE:** JOSÉ ANSELMO ALARCÓN RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
CREMIL  
**RADICACIÓN:** 15001 33 33 011 2018 00044 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y en los términos del artículo 180 del CPACA se tiene cumplido el vencimiento del término del traslado de la demanda, de la contestación y de las excepciones, por lo que el Despacho dispone:

**PRIMERO: FIJAR** fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día **veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a partir de las ocho y treinta minutos (08:30) de la mañana**, en la Sala de Audiencias **B1-1** ubicada en el Edificio de los Juzgados Administrativos. Así mismo, se le advierte a las partes el deber que tienen de comparecer a la audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA el cual dispone: "...Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...".

**SEGUNDO:** Por Secretaría requiérase a la demandada para que allegue, antes de la Audiencia Inicial o en la misma, el Acta del Comité de Conciliación o documento que acredite la posición institucional de la Entidad, respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica actuar como apoderada principal de la entidad demandada a la abogada LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA, identificada con CC: 39.951.202 y T.P. No. 197.743 del C. S. de la J., conforme al memorial poder visto a folio 43.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, e infórmese de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05</u> /10/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : MARIA PATROCIONIO DEL CARMEN FAGUA DE PÉREZ**

**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

**RADICACIÓN : 150013333011201800177-00**  
**ACCIÓN EJECUTIVA**

De conformidad con el acta individual de reparto del 25 de septiembre de 2018 - secuencia 1514 - (fl. 39), correspondió a este Despacho el conocimiento del medio de control de la referencia.

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión de la demanda EJECUTIVA formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA PATROCIONIO DEL CARMEN FAGUA DE PÉREZ, contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en la que pretende se libere mandamiento de pago a su favor, a fin de que dé cumplimiento integral al fallo proferido dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja el 19 de Diciembre de 2011, dentro del expediente No. 15001-3331-007-2011-0026- 00.

Por lo anterior el Despacho, determinará si es o no competente para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 104, 155, 156, 297 y 298 del C.P.A.C.A., previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 104, establece la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, así:

*"...La jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en*

los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

"Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

"(...)

"6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en contratos celebrados por estas entidades....".

A su turno, el artículo 155 ibídem define la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, atendiendo al factor cuantía en los siguientes términos:

"...Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

No obstante lo anterior, es claro para el Despacho que el criterio que determina la competencia en los medios de control de ejecución de condenas impuestas por esta Jurisdicción, es el factor territorial, delimitado por el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A., así,

**"ARTÍCULO 156. Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva...** (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, en los artículos 297 y 298 del C.P.A.C.A. se estableció cuáles documentos constituyen título ejecutivo, y se aclaró que sin excepción alguna el Juez que debe ordenar el cumplimiento, es aquel que profirió la sentencia, así:

**"ARTÍCULO 297. Título ejecutivo.** Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)

**ARTÍCULO 298. Procedimiento.** En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta

**no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato. (Resalta el Despacho)**

De acuerdo con lo antes expuesto, al revisar el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que el ejecutante pretende el pago de las sumas de dinero que resulten de la condena impuesta en la sentencia fechada 19 de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de la Ciudad de Tunja; por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la normatividad antes enunciada, la ejecución de dicha providencia corresponde al Juez de conocimiento.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente asunto, y en su lugar ordenará remitir el proceso Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja, para que de conformidad con las reglas de competencia antes enunciadas, avoque su conocimiento.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE** de avocar el conocimiento del medio de control de la referencia por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: REMITIR** de manera inmediata las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos para que el expediente sea dado de baja en el inventario de este Despacho y, por su conducto, se envíe al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Tunja.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión a los interesados, previas las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, - 4 OCT 2018

**ACCIONANTE: CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ÁVILA**  
**ACCIONADO: MEDIMAS E.P.S.**  
**VINCULADO: ESIMED I.P.S.**  
**RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2017 00140 - 00**  
**ACCIÓN POPULAR**

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho, luego de recibir los informes solicitados mediante providencia del 26 de julio de 2018 (fls. 343-344), de lo cual se aportó a la actuación:

1- Oficio SAC No. 2652 del 27 de agosto de 2018 por el cual la Secretaría de Salud de la Gobernación de Boyacá anexa certificación expedida por la Dirección Técnica de Prestación de Servicios en donde constan los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud por parte de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A..

De la misma forma allega, acta de verificación de cumplimiento de condiciones de suficiencia patrimonial, concluyendo que no existe reporte del estado financiero de la IPS ESIMED S.A. en donde se identifique cierre, liquidación o insolvencia de la institución (fls. 353-364).

Igualmente se aporta, copia del estado financiero con corte a 31 de diciembre de 2017 realizado por el Revisor Fiscal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. (fl. 365).

2- Comunicación JCT- 335-2018 aportada mediante mensaje de datos del 4 de septiembre de 2018 por la cual la Representante Legal Suplente de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A. adjuntó Estado de la Situación Financiera con corte a 30 de julio de 2018 (fls 367- 371).

3- Oficio No. 2.2018-074719 del 10 de septiembre de 2018 por el cual la Superintendencia Nacional de Salud – Dirección de Inspección y Vigilancia, informa que de conformidad con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS la Sociedad Estudios e Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A. con NIT 800215908-8 tiene sede habilitada para la prestación de

servicios en la ciudad de Tunja, además que no se encuentra bajo ninguna medida de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 2462 de 2013 dentro de las cuales se encuentra la intervención forzosa.

De esta manera, el Despacho encuentra que de acuerdo a lo reportado por la institución de salud ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A de fecha 4 de julio de 2018 obrante a folios 312-313 y conforme los soportes antes relacionados es claro que la sede "*Centro de Especialidades Médicas*" ubicada en la Avenida 1º No. 51-60 de Tunja, se encuentra habilitada para la prestación de servicios de salud y no ha reportado a la autoridades de control alguna situación financiera que impida el cumplimiento de las ordenes emitidas dentro de la acción popular de la referencia; no obstante, es necesario profundizar en lo señalado por la accionada en relación con la habilitación dada por la Secretaria de Salud del Departamento de Boyacá para atender los pacientes en condición de discapacidad o movilidad reducida en el primer piso de las señaladas instalaciones- no siendo procedente la intervención de la edificación antes referida (fls 262 y 312- 313).

Por lo anterior, estando en proceso de verificación del cumplimiento de las órdenes de amparo emitidas dentro de la acción constitucional de la referencia, es preciso solicitar a la accionada -ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.- remita un listado detallado de las personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida que han sido atendidas desde el 19 de enero de 2018 (fecha en que quedó ejecutoriado el fallo) a la fecha- en el primer (1) piso o nivel del *Centro de Especialidades Médicas* ubicado en la Avenida 1º No. 51-60, donde además se destaque el servicio de salud prestado y la fecha en que se suministró.

De igual forma es necesario requerir, a la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá, para que indique durante qué periodo y de qué forma se verificó que los servicios a personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida son prestados en el primer (1) piso o nivel del "*Centro de Especialidades Médicas*" ubicado en la Avenida 1º No. 51-60 remitiendo las evidencias documentales de lo informado, en donde se detallen los servicios de salud que se ofrecen en las instalaciones del primer piso de dicha institución de salud.

Por otra parte, se solicitará a los integrantes del Comité de Verificación que rindan un informe actualizado del cumplimiento del fallo de fecha 15 de enero de 2018 (fls. 240- 252), teniendo en cuenta lo relacionado en el Concepto Técnico emitido por la Secretaría de Salud del

Departamento de Boyacá de fecha 13 de abril de los cursantes, obrante a folio 262 de la actuación.

De otro lado obra en la actuación a folio 342, renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA HORTENCIA PROAÑO PARRA en calidad de apoderada de ESIMED, advirtiendo que se le reconoció personería en audiencia de pacto de cumplimiento del 13 de octubre de 2017 (fls 158 y 159), sin embargo que memorial de renuncia no cumple con lo establecido con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.<sup>1</sup> en tanto no se acompaña de comunicación dirigida al poderdante en tal sentido; razón por la cual se requerirá a la abogada para que allegue la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 ibídem.

Por lo anterior, el Despacho:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría **REQUERIR**, al **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A.** para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, para que remita un listado detallado de las personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida que han sido atendidas desde el 19 de enero de 2018 (fecha en que quedó ejecutoriado el fallo) a la fecha- en el primer (1) piso o nivel del *Centro de Especialidades Médicas* ubicado en la Avenida 1º No. 51-60, donde además se destaque el servicio de salud prestado y la fecha en que se suministró.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REQUERIR**, a la **SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia para que indique durante qué periodo y de qué forma se verificó que los servicios a personas en condición de discapacidad o con movilidad reducida son prestados en el primer (1) piso o nivel del "*Centro de Especialidades Médicas*" ubicado en la Avenida 1º No. 51-60 remitiendo las evidencias documentales de lo informado, en donde se detallen los servicios de salud que se ofrecen en las instalaciones del primer piso de dicha institución de salud.

**TERCERO:** Por secretaría **OFICIAR**, al Comité de Verificación integrado por el Delegado de la Defensoría del Pueblo, el Representante Legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. y/o quien haga sus veces y el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho,

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN O EL POER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)"

para que allegue dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, rindan un informe actualizado del cumplimiento del fallo de fecha 15 de enero de 2018 (fls. 240- 252), teniendo en cuenta lo relacionado en el Concepto Técnico emitido por la Secretaría de Salud del Departamento de Boyacá de fecha 13 de abril de 2018, obrante a folio 262 de la actuación.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la entidad accionada que de no cumplir con los requerimientos antes ordenados, se procederá a dar inicio al incidente de desacato y a la compulsión de copias a las entidades de control y demás competentes.

**QUINTO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** la abogada MARÍA HORTENCIA PROAÑO PARRA en calidad de apoderada de ESIMED para que allegue la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 ibídem, con el fin de darle trámite a la renuncia presentada dentro de la presente actuación.

**SEXO:** Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquese al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
-----
---
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° 67, Hoy 25/10/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : MUNICIPIO DE TUNJA**  
**DEMANDADO : EDILMA SAINEA DE CEPEDA Y OTROS**  
**RADICACIÓN : 150013333011201800118-00**  
**MEDIO: REPETICIÓN**

Corregidas las falencias anotadas en auto de 16 de agosto de 2018<sup>1</sup>, Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de repetición instaurado por el MUNICIPIO DE TUNJA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDILMA SAINEA DE CEPEDA, JAIRO ERNESTO SIERRA, SAUL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ y CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ "CORPABOY"

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el inciso 1º del artículo 104 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 8º del artículo 155 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición presentó el **MUNICIPIO DE TUNJA** en contra de **EDILMA SAINEA DE CEPEDA, JAIRO ERNESTO SIERRA, SAUL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ y CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ "CORPABOY"**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al señor **EDILMA SAINEA DE CEPEDA**, de conformidad con lo previsto por

<sup>1</sup> Providencia visible a folios 30 y 31 del cuaderno principal.

el de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el artículo 291 del CGP, en la dirección Carrera 15 No.26-68, Barrio Santa Lucía de la ciudad de Tunja.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al señor **JAIRO ERNESTO SIERRA**, de conformidad con lo previsto por el de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el artículo 291 del CGP, en la dirección que informe la parte actora.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al señor **SAUL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo previsto por el de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el artículo 291 del CGP, en la dirección Carrera 8 No.61-52, Barrio Asís de la ciudad de Tunja.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ "CORPABOY"**, de conformidad con lo previsto por el de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA, en concordancia con el artículo 291 del CGP, en la dirección Calle 16 No.13-17 de la ciudad de Tunja.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, córrasele traslado de la demanda a **EDILMA SAINEA DE CEPEDA, JAIRO ERNESTO SIERRA, SAUL FERNANDO TORRES RODRÍGUEZ y CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOYACÁ "CORPABOY"** por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr después de surtida la última notificación.

**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.**

**DÉCIMO PRIMERO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, deberá consignar la suma de treinta mil pesos (\$7.500) en la cuenta **4 - 1503-0-22921-00** (Convenio No. 13271) del Banco Agrario y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de

Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado WILLIAM ADOLFO FARFÁN NIETO, portador de la T.P. No. 226.725 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 1.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe cuál es la dirección de notificación del demandado JAIRO ERNESTO SIERRA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
**Juez**

Juzgado 11º Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
-----
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Nº 067. Hoy 05/10/2018 siendo las 8:00 AM.
----- SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : SAIDE SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ**  
**DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN : 15001 33 33 011 201800176-00**  
**MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la ciudadana SAIDE SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibidem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó por la ciudadana **SAIDE SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a quien éste haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, las entidades demandadas, durante el término para contestar la demanda, deberán allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos de los actos acusados**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SEXTO:** Adviértasele a las entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**SÉPTIMO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 - 1S03-0-22921-00** (Convenio No. 13271) del Banco Agrario y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

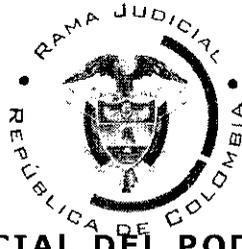
**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada MATILDE EUGENIA GÓMEZ VILLAMARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.024.360 de Tunja y portadora de la T.P. No. 239.184 del C.S de la J., como apoderada de la demandante y en los términos del poder obrante a folio 1 de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>063</u> , Hoy <u>05</u> / <u>10</u> / 201 <u>8</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE**  
**GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**  
**PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-**  
**UGPP**  
**RADICACIÓN : 1500133330112018-0141 - 00**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por EL DEPARTAMENTO DE BOYACA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.UGPP-

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º y 8º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó **EL DEPARTAMENTO DE BOYACA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP-**

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-GPP-** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga los **antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**OCTAVO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderada de la parte demandante, a la abogada LIBIA AMPARO PEREZ CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.787.202 de Tunja y T.P 155.353 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> Hoy <u>03/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : MYRIAM ROJAS GÁMEZ**  
**DEMANDADO : COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN : 1500133330112018-0145 - 00**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por MYRIAM ROJAS GÁMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibidem*, así como de la competencia conferida en el numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º y 8º del artículo 156 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la ciudadana **MYRIAM ROJAS GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos

197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**OCTAVO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderado del demandante, al abogado VICTOR MANUEL CARDENAS VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6758964 de Tunja y T.P 112186 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>067</u> , Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : ANA PAULINA PAEZ PARRA**  
**DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION**  
**NACIONAL-FONDO NACIONAL DE**  
**PRESTACIONES SOCIALES DEL**  
**MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN : 150013333011201800133-00**  
**MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En los términos del artículo 170 del CPACA, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, en atención a las siguientes razones:

**1.- De la designación de partes y sus representantes:**

En la demanda se relaciona como entidad demandada al Municipio de Tunja – Secretaría de Educación, no obstante revisado el poder solo se le confieren facultades para demandar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo que no se tiene claridad respecto del extremo demandado.

**2.- De las pretensiones:**

El artículo 162, numeral 2 del C.P.A.C.A., señala: "*Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones. (...)***".

Al respecto advierte el Despacho que dentro del acápite de pretensiones, solicita la parte demandante: "**1. Se declare la nulidad de la resolución 411 de 4 de diciembre de 2017. 2. En consecuencia se le otorgue el restablecimiento del derecho a la docente.3. Se indexe el emolumento salarial de la docente ANA PAULINA PAEZ PARRA reconocido mediante resolución 411 de 4 de diciembre de 2017 en SMLV.4. Se condene a la indexación de las anteriores sumas de dinero...**" (fl. 2).

De lo anterior se tiene que tales peticiones resultan notoriamente imprecisas, pues se limitan a solicitar la declaratoria de nulidad de la Resolución 411 de 2017 -acto que no se aportó- sin mencionar las

razones que fundan la presunta ilegalidad de la misma, no se indica cual es el restablecimiento pretendido por la demandante y tampoco específica a qué "emolumento salarial" se refiere; sumado a ello, solicita una indexación que no se logra establecer respecto de cuales sumas se pretende.

### **3.- De los hechos:**

Al respecto, el artículo 162, numeral 3 de la Ley 1437 señala que la demanda debe contener "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**" Para el caso particular se observa que los hechos no están debidamente determinados, no son presentados de manera clara, ordenada y coherente; tan es así que en el hecho 1º de los hechos se refiere a una persona distinta a la demandante, lo que genera confusión pues no se tiene certeza de que lo allí narrado corresponda a la demandante de la referencia. Tampoco resulta comprensible lo indicado en el numeral 2º, lo señalado en los numerales 3º y 4º se torna confuso e incompleto, el 5º se refiere al requisito de conciliación y a factores salariales del año anterior al estatus, señalándose en el hecho 6º a una reliquidación pensional y por último en los numerales 7º y 9º se alude al principio de igualdad y a la aplicación en interpretación de normas.

Para el Despacho carece de toda coherencia y precisión lo planteado en los hechos de la demanda, por tanto, la parte actora deberá corregir el acápite de hechos de manera cronológica, ordenada y clara, haciendo referencia a la demandante del presente proceso, sin incluir apreciaciones subjetivas y refiriéndose de manera específica a los supuestos fácticos de las pretensiones.

### **4.- De los fundamentos de derecho:**

Este acápite debe contener la relación de las normas violadas explicándose el concepto de su violación, requisito que no se cumple en este caso pues se hacen citas de algunos preceptos normativos sin explicar de manera clara la vulneración de tales normas. Se alude además confusamente al desconocimiento de principios y a causales de nulidad y a falsa motivación sustentada en el desconocimiento de pruebas sin que se precisen de manera alguna tales conceptos.

### **5.- De la estimación razonada de la cuantía:**

Se señala en la demanda que la cuantía es de \$3.800.000 y se allega a folios 8-16 una relación de valores incomprensible de la cual no se logra verificar el valor antes señalado. En tal medida debe corregirse este aspecto de manera exacta y debidamente discriminada.

## 6.- De los anexos:

El artículo 166 del C.P.C.A señala:

"ARTÍCULO 166. **ANEXOS DE LA DEMANDA.** A la demanda deberá acompañarse:

**1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...**

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho..."

Teniendo en cuenta la disposición anterior y una vez revisados los documentos que acompañan la demanda, encuentra el Despacho que el acto acusado, esto es, la Resolución 411 del 4 de diciembre de 2017 de la cual se pretende la nulidad, no fue aportada, motivo por el cual el demandante deberá aportarla con la respectiva constancia de notificación.

Igualmente encuentra el Despacho que no se aportó la certificación de conciliación extrajudicial, pues si bien se allegó el documento visto a folio 17, este corresponde al Auto por medio del cual la Procuraduría Judicial 45 para asuntos administrativos consideró la falta de ánimo conciliatorio de las partes y ordenó la expedición de la respectiva constancia, que es la que debe ser aportada al proceso de la referencia, para efectos de establecer la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo anterior, y conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 se concederá el término de diez (10) días para subsanar la demanda.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte demandante el término de diez (10) días, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**SEGUNDO:** El escrito que subsana la demanda deberá ser aportado al igual que la demanda inicial, con copia en medio magnético (Archivo PDF, no superior a 6 MB), así como los traslados correspondientes, a efectos de la notificación de conformidad con el artículo 612 del CGP, que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría, envíese correo electrónico a la parte demandante, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
-----
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : ANA CECILIA SÁNCHEZ GUERRERO**  
**DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES**  
**SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN : 15001333011201800169-00**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

Encontrándose el proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado en la demanda de la referencia, se observa que aunque las sumas de dinero objeto de la ejecución son liquidadas no se cuenta con todos los elementos que permitan emprender el control oficioso de su monto conforme lo ordena el artículo 430 del CGP. Por lo que es preciso que se allegue previamente, certificación o documentación en la que consten los valores que se han pagado a la ejecutante por concepto de pensión de jubilación reconocida por la Resolución No. 1170 del 22 de septiembre de 2006, posteriormente reliquidada por la Resolución No. 002971 de 5 de mayo de 2015, para efectos de calcular las diferencias no pagadas por concepto de capital e intereses cuyo reconocimiento fue ordenado por la sentencia que se pretende ejecutar.

Así mismo, es necesario verificar la fecha exacta de su inclusión en nómina y pago de las sumas ordenadas en la Resolución No. 002971 de 5 de mayo de 2015, mediante la cual se dice dar cumplimiento al fallo de 28 de febrero de 2013.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Por Secretaría, OFICIAR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita informe junto con los soportes del caso, en el que se indique de forma detallada:**

- Liquidación detallada de los montos calculados correspondientes a capital, indexación e intereses como los descuentos por aportes de ley, que fueron ordenados en la Resolución No. 002971 de 5 de mayo de 2015 que dio cumplimiento al fallo contencioso y que reajustó la pensión que fue reconocida mediante Resolución No. 1170 del 22 de septiembre de 2006.
- Los valores que se han pagado a la ejecutante mes por mes por concepto de pensión de jubilación reconocida por la Resolución No. 1170 del 22 de septiembre de 2006, posteriormente reliquidada por la Resolución No. 002971 de 5 de mayo de 2015.
- Fecha exacta de inclusión en nómina de la mesada reliquidada y fecha de pago de las sumas ordenadas en la Resolución No. 002971 de 5 de mayo de 2015.

Advertir a la entidad oficiada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del CGP la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, sin perjuicio de las demás sanciones que hubiere lugar.

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico a la parte ejecutante el presente auto, de conformidad con el párrafo del artículo 295 del CGP, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Henry Orlando Palacios Espitia, portador de la T.P. No. 83.363 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 067. Hoy 08/10/2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : VIVIAN FARITH MARTÍNEZ JIMÉNEZ**  
**DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**

**RADICACIÓN : 1500133330112018-00163 - 00**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora VIVIAN FARITH MARTÍNEZ JIMÉNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó VIVIAN FARITH MARTÍNEZ JIMÉNEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL** o a quien éste haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de

2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos de los acusados**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 – 1503-0-22921-00** (Convenio No. 13271) del Banco Agrario y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado Yohan Manuel Buitrago Vargas, portador de la T.P. No. 120.317 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11º Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado Nº <u>067</u> , Hoy <u>05/12/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : RAFAEL ANTONIO MEJÍA QUINTERO**  
**DEMANDADO : NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RADICACIÓN : 1500133330112018-00165 - 00**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por el RAFAEL ANTONIO MEJÍA QUINTERO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó RAFAEL ANTONIO MEJÍA QUINTERO en contra de la NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a quien éste haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564

de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos de los acusados**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir en **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 - 1503-0-22921-00** (Convenio No. 13271) del Banco Agrario y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**OCTAVO: RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada Avilma Isabel Castro Martínez, portadora de la T.P. No. 57.505 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (fl. 1-2)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE: DELY BARÓN SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES**  
**RADICACIÓN: 150013333011201500061-00**  
**MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente, se observa memorial radicado por la demandante, el 10 de julio de 2017 (fl. 574), a través de cual allega copia del comprobante de pago de las costas ordenadas en los fallos proferidos en el proceso de la referencia y aprobadas a través de auto de 7 de junio de 2018 (fl. 575, 566), cuyo valor fue consignado directamente a la cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte accionada el comprobante de pago, allegado por la parte actora, obrante a folio 575 del expediente.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, infórmese a los apoderados de las partes de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado N° 067, Hoy 05/10/2018 siendo las 8:00 AM.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE: NAIRO JAVIER SENEJOA NÚÑEZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE TENZA**

**RADICACIÓN: 150013333011201500068-00**

**MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO**

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha han sido constituidos varios títulos judiciales con ocasión de la medida de embargo y retención de dineros decretada en el proceso de la referencia, así:

- UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS m/cte (**\$1.825.168,34**) contenidos en el título judicial No. 415030000413569 (fl. 107).
- TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS m/cte (**\$13.902.000**), contenidos en el título judicial No. 415030000414529 (fl. 108).
- SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS m/cte (**\$7.767.199,22**), contenidos en el título judicial No. 415030000438972 (fl. 127).
- SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS m/cte (**\$768.773,89**) contenidos en el título judicial No. 415030000439109 (fl. 128).
- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte (**\$745.000**) contenidos en el título judicial No. 415030000439773 (fl. 129).
- CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m/cte (**\$110.000**) contenidos en el título judicial No. 415030000440432 (fl. 130).
- SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS m/cte (**\$78.272,48**) contenidos en el título judicial No. 415030000442584 (fl. 132).
- NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS m/cte (**\$957.566,71**) contenidos en el título judicial No. 415030000443297 (fl. 133).

Así las cosas, corresponde proceder a la entrega de los anteriores títulos judiciales a su beneficiario NAIRO JAVIER SENEJOA NÚÑEZ identificado con C.C. 7.228.026; quien debe comparecer de manera directa junto con su apoderado.

De otra parte, a folio 121 se observa certificación suscrita por la Tesorera del Municipio de Tenza en la que informa que la entidad territorial posee dos cuentas en el Banco de Bogotá en las que se hallan depositados recursos propios

y de libre destinación; por lo que teniendo en cuenta que los títulos que serán entregados no satisfacen la obligación en su totalidad, se ordenará el embargo respecto de los últimos productos financieros informados.

Por lo expuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por Secretaría, **ENTREGAR** los siguientes títulos judiciales:

- No. **415030000413569** por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS m/cte (**\$1.825.168,34**).
- No. **415030000414529** por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS m/cte (**\$13.902.000**).
- No. **415030000438972** por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS m/cte (**\$7.767.199,22**).
- No. **415030000439109** por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS m/cte (**\$768.773,89**).
- No. **415030000439773** por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS m/cte (**\$745.000**).
- No. **415030000440432** por valor de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m/cte (**\$110.000**).
- No. **415030000442584** por valor de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS m/cte (**\$78.272,48**).
- No. **415030000443297** por valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS m/cte (**\$957.566,71**).

A nombre del demandante **NAIRO JAVIER SENEJOA NÚÑEZ** identificado con CC No. 7.228.026, quien para tales efectos deberá comparecer de manera directa junto con su apoderada ANDREA PAOLA SÁNCHEZ PALACIO, quien cuenta con facultad de recibir (fl.1 c. ppal.).

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes **Nos. 336-02453-4 y 336-24120-3**, de las cuales es titular el Municipio de Tenza, en el Banco de Bogotá en la ciudad de Bogotá.

**TERCERO: Por Secretaría REMITIR** los oficios de que trata el numeral 10º del artículo 593 del CGP, a la entidad financiera precitada, indicándole que debe retener a órdenes de este Juzgado los dineros depositados en cuentas referidas en las que es titular el Municipio de Tenza y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 150012045011, remitiendo comunicación al Despacho acerca del valor. Infórmese que el embargo queda

consumado con la recepción del oficio, del cual deberá dejarse **constancia acerca de la fecha y hora** de su recibido. **Remítase copia del presente auto.**

**CUARTO:** La medida **se limita** a la suma de trescientos veinte millones de pesos (\$320.000.000).

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del CGP, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, así mismo infórmese de la publicidad del estado en la página Web de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SANCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
-----
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>062</u> . Hoy <u>03/10/2017</u> siendo las 8:00 AM.
-----
<b>SECRETARIO</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 4 OCT 2018  
- 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : EDITH ROCIO CELY ACERO**  
**DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACA Y COMISION  
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**RADICACIÓN : 15001 33 33 011 201800125-00**  
**MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., la señora EDITH ROCIO CELY ACERO, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Solicita se declare la nulidad de las Resoluciones No. 006289 del 11 de septiembre de 2017, 008026 del 31 de octubre de 2017 y No. 2018200020545 del 15 de febrero de 2018, mediante las cuales se resuelve ascender a la demandante en el Escalafón Nacional Docente, sin reconocerle los efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016.

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente medio de control, a efectos de determinar la competencia para conocer del asunto conforme al numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora para que en el término judicial de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho y allegue los soportes correspondientes sobre el último lugar de prestación de servicios de la señora EDITH ROCIO CELY ACERO, pues si bien en la demanda se señala que fue en el Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, no se especifica el Municipio exacto.

De otra parte, por reunir los requisitos señalados en el artículo 73 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y 159-160 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo al memorial poder visible a folio 1 del expediente, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052394116 y portadora de la T.P: 281.836 expedida por el C. S. de la J.

<sup>1</sup> **Artículo 156. Competencia por razón del territorio: (...)**

(...)3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

Por lo anterior, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho y allegue los soportes correspondientes sobre el último lugar de prestación de servicios (municipio exacto) de la demandante señora EDITH ROCIO CELY ACERO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052394116 y portadora de la T.P: 281.836 expedida por el C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y obrante a folios 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u> , Hoy <u>03/10</u> /20 <u>18</u> siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : JULIO CESAR AGUDELO**  
**DEMANDADO : DEPARTAMENTO DE BOYACA Y COMISION**  
**NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
**RADICACIÓN : 15001 33 33 011 201800126-00**  
**MEDIO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., el señor JULIO CESAR AGUDELO, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Solicita se declare la nulidad de las Resoluciones No. 006173 del 7 de septiembre de 2017, 007978 del 30 de octubre de 2017 y No. 20182310005575 del 25 de enero de 2018, mediante las cuales se resuelve ascender al demandante en el Escalafón Nacional Docente, sin reconocerle los efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016.

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente medio de control, a efectos de determinar la competencia para conocer del asunto conforme al numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, el Despacho considera necesario requerir a la parte actora para que en el término judicial de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho y allegue los soportes correspondientes sobre el último lugar de prestación de servicios del señor JULIO CESAR AGUDELO, pues si bien en la demanda se señala que fue en el Departamento de Boyacá- Secretaria de Educación, no se especifica el Municipio exacto.

De otra parte, por reunir los requisitos señalados en el artículo 73 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y 159-160 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo al memorial poder visible a folio 1 del expediente, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052394116 y portadora de la T.P: 281.836 expedida por el C. S. de la J.

<sup>1</sup> "Artículo 156. Competencia por razón del territorio: (...)

(...)3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

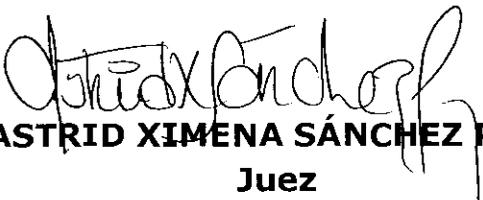
Por lo anterior, el Despacho

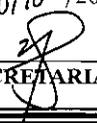
### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente providencia, informe al Despacho y allegue los soportes correspondientes sobre el último lugar de prestación de servicios (municipio exacto) del demandante señor JULIO CESAR AGUDELO.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1052394116 y portadora de la T.P: 281.836 expedida por el C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y obrante a folios 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Círculo Judicial de Tunja
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>063</u> , Hoy <u>05/10</u> /2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ**  
**DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION**  
**NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES**  
**SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICACIÓN : 1500133330112018-0159 - 00**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º y 8º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la ciudadana **YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**- o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto

es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córrasele traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada, durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** Adviértasele a la entidad demandada, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**OCTAVO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de siete mil quinientos pesos (\$7.500) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderado del demandante, al abogado JOEL ISAIAS MELGAREJO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No.

6.775.406 de Tunja y T.P 186.763 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
**Juez**

<p>Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>067</u>, Hoy <u>05/10/2018</u> siendo las 8:00 AM.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, - 4 OCT 2018

**DEMANDANTE : LUIS GERMAN VARGAS DIAZ**  
**DEMANDADO : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**  
**RADICACIÓN : 1500133330112018-0127 - 00**  
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Corresponde al Despacho decidir respecto de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por LUIS GERMAN VARGAS DIAZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los presupuestos y requisitos exigidos por los artículos 160, 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, y el Despacho es competente para avocar su conocimiento en virtud de la naturaleza jurídica del asunto señalada en el artículo 104-4 *ibídem*, así como de la competencia conferida en el numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º y 8º del artículo 156 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó el ciudadano **LUIS GERMAN VARGAS DIAZ** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE BOYACA**

**SEGUNDO: TRAMITAR** conforme al procedimiento previsto en el Título V de la Ley 1437 de 2011 para el proceso contencioso administrativo de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y AL DEPARTAMENTO DE BOYACA** o a quien este haya delegado la facultad, de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, y córraseles traslado de la demanda por el término de **treinta (30) días** (artículo 172 de la Ley 1437 de 2011), plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo establecen los artículos

197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Atendiendo a lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, las entidades demandadas, durante el término para contestar la demanda, deberán allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**, so pena de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

**SÉPTIMO:** Adviértasele a las entidades demandadas, que es su deber allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el Comité de Conciliación o la posición asumida por dicha Entidad en materia de conciliación, en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**OCTAVO:** La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso (notificación y envío postal) de que trata el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual deberá consignar la suma de quince mil pesos (\$15.000) en la cuenta **4 -1503-0-22921-00** del Banco Agrario, **convenio 13271**, y acreditar su pago a través de la Oficina del Centro de Servicios, para que repose en el expediente dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que lo ordene.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, en calidad de apoderado del demandante, al abogado SERGIO MANZANO MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.855 de Bogotá y T.P 141.305 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
----- <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> -----
El auto anterior se notificó por Estado N° 067, Hoy 08/10/2018 siendo las 8:00 AM.
 SECRETARIO